



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

1. La Presidencia del Consejo de Seguridad, basándose en las medidas establecidas en las notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figuran en los documentos S/2016/170, de 22 de febrero de 2016, S/2014/393, de 5 de junio de 2014, S/2012/937, de 17 de diciembre de 2012 y S/2010/507, de 26 de julio de 2010, y continuando en su empeño por seguir mejorando la eficacia de la labor del Consejo y por garantizar su continuidad, desea señalar que todos los miembros del Consejo se comprometen a aplicar las siguientes medidas en relación con los miembros recién elegidos.

Preparación de los miembros recién elegidos

2. El Consejo de Seguridad invita a los miembros del Consejo recién elegidos a asistir como observadores a todas las sesiones del Consejo y sus órganos subsidiarios y a las consultas oficiosas del pleno durante el período de tres meses inmediatamente anterior al inicio de su mandato, a partir del 1 de octubre. El Consejo también invita a la Secretaría a que remita todas las comunicaciones pertinentes del Consejo a los miembros recién elegidos durante el período mencionado.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Consejo de Seguridad se reservará el derecho de invitar a los miembros recién elegidos a sesiones privadas del Consejo específicas o a consultas oficiosas específicas del plenario, si así lo solicita un miembro del Consejo cuando existan circunstancias excepcionales. Los miembros recién elegidos no serán invitados a las sesiones del Consejo ni las consultas del pleno relativas a la selección y el nombramiento del Secretario General. Los miembros recién elegidos podrán ser invitados al almuerzo mensual con el Secretario General en el mes de diciembre inmediatamente anterior al comienzo de su mandato, a discreción del Presidente del Consejo durante ese mes.

4. El Consejo de Seguridad invita a la Secretaría a que siga haciendo lo necesario para familiarizar a los miembros recién elegidos con la labor del Consejo y sus órganos subsidiarios, inclusive proporcionando material informativo y celebrando seminarios antes de que empiecen a asistir a las sesiones del Consejo.

Selección de los Presidentes de los órganos subsidiarios

5. Los miembros del Consejo de Seguridad deberían hacer todo lo posible por acordar provisionalmente el nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios para el año siguiente, a más tardar el 1 de octubre.



6. Con ese fin, los miembros del Consejo de Seguridad iniciarán un proceso oficioso de consultas con la participación de todos los miembros del Consejo para nombrar a los Presidentes de los órganos subsidiarios de entre los miembros del Consejo del año siguiente lo antes posible después de cada elección de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo también deberían celebrar consultas oficiosas durante el proceso con los miembros recién elegidos.

7. Este proceso de consultas oficiosas se llevará a cabo de manera equilibrada, transparente, eficiente e inclusiva a fin de facilitar el intercambio de información relacionada con la labor de los órganos subsidiarios en cuestión, y lo facilitarán conjuntamente dos miembros del Consejo de Seguridad en plena cooperación.

8. Todos los miembros y los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad deberían ser informados de los resultados del proceso de consultas oficiosas en relación con el nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios de manera transparente y sustantiva antes de llegar al acuerdo provisional sobre el nombramiento.

Preparación de los Presidentes de los órganos subsidiarios

9. Se alienta a los Presidentes de los órganos subsidiarios a que, con la asistencia de la Secretaría, según sea necesario, informen por escrito y oralmente a los miembros del Consejo que asumirán la presidencia acerca de la labor realizada durante la presidencia saliente, y celebren reuniones oficiosas con los Presidentes entrantes, según sea necesario, incluso con la asistencia de la Secretaría.

10. Se adjuntarán a esa información los documentos aprobados durante la presidencia saliente y todos los documentos oficiosos o información de antecedentes que el Presidente saliente considere pertinentes para informar al Presidente entrante, incluidos los proyectos de documentos que el órgano subsidiario esté examinando. Teniendo en cuenta que esos documentos y la información podrían no ser públicas, se remitirán a los miembros que asumirán la presidencia lo antes posible cuando se decida provisionalmente al respecto.

11. Los miembros del Consejo de Seguridad reconocen el apoyo que presta la Secretaría a los Presidentes entrantes y le solicitan que estudie la adopción de otras medidas que permitan presentar a los Presidentes entrantes y a su personal información sustantiva y metodológica adicional sobre la labor de los órganos subsidiarios correspondientes.
